Expediente: **1523/20**
Carátula: **GOMEZ BLESSING MARIA BELEN C/ CONSORCIO DE PROPIETARIOS LOMA LINDA COUNTRY CLUB -SOCIEDAD CIVIL- Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **09/06/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20202183485 - GOMEZ BLESSING, MARIA BELEN-ACTOR
20224140933 - CONSORCIO DE PROPIETARIOS LOMA LINDA COUNTRY CLUB SOC.CIVIL, -DEMANDADO
90000000000 - MERCADEO MARKETING FINANCIERO S.A., -TERCERO INTERESADO
20224140933 - CONSORCIO DE PROPIETARIOS DE LOMA LINDA COUNTRY CLUB, -TERCERO INTERESADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1523/20

H105036237734

JUICIO: GOMEZ BLESSING MARIA BELEN c/ CONSORCIO DE PROPIETARIOS LOMA LINDA COUNTRY CLUB -SOCIEDAD CIVIL- s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N.°: 1523/20. Juzgado del Trabajo IX nom

San Miguel de Tucumán, junio del 2026.

Y VISTOS: el expediente caratulado GOMEZ BLESSING MARIA BELEN c/ CONSORCIO DE PROPIETARIOS LOMA LINDA COUNTRY CLUB -SOCIEDAD CIVIL- s/ COBRO DE PESOS, que se encuentra a despacho para resolver, de lo que

RESULTA

Mediante presentación de fecha 25 de marzo de 2026, el letrado Rodolfo Oscar Gilli, apoderado de Consorcio Propietarios Loma Linda Country Cub CUIT-71742133-3, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia dictada por este tribunal con fecha 9 de octubre de 2025.

Corrido el traslado de ley, la parte actora no lo evacuó dentro del plazo conferido.

Por proveído de fecha 7 de mayo de 2026 se tuvo por no contestada la vista y se ordenó pasar los presentes autos a despacho para resolver, el que, notificado a las partes y firme, deja la causa en condiciones de ser decidida y

CONSIDERANDO

1. A los efectos de la resolución de la presente, en primer lugar, resulta necesario conocer el encuadre jurídico del recurso solicitado para, posteriormente y sobre la base de aquél, analizar los antecedentes del caso concreto, teniendo en cuenta el objeto de la petición.

El recurso de revocatoria está destinado a modificar resoluciones dictadas sin sustanciación previa, por intermedio del mismo juez que las dictó, que se estiman injustas por errores en la apreciación de

las normas jurídicas o de los hechos.

Al respecto, el art. 126 del Código Procesal Laboral, dispone que: "El recurso de revocatoria procederá en los casos previstos en el Código Procesal en lo Civil y Comercial y tramitará por las normas que en él se establecen. La resolución deberá dictarse en el plazo de 10 días".

Por su parte, el art. 760 del Código Procesal en lo Civil y Comercial señala que el recurso de revocatoria será admisible únicamente contra las resoluciones dictadas sin sustanciación previa y tiene por objeto que el juez o tribunal que las haya dictado las revoque o modifique por contrario imperio.

En relación a ello, cabe poner de resalto que, el recurso fue adecuadamente interpuesto contra una providencia simple. Y, respecto de los requisitos de tiempo y forma que menta la norma procesal, al evaluar la temporalidad del recurso interpuesto en fecha 24/02/2026, se advierte que se cumplió adecuadamente con el plazo del art. 761 del CPCCT supletorio, por lo que es oportuno y debe entrarse en su tratamiento.

2. Seguidamente, resulta conveniente analizar las constancias de autos, el decreto cuestionado y las manifestaciones esgrimidas por el letrado apoderado del consorcio para fundar su postura.

2.1. En efecto, el letrado apoderado del consorcio solicita la revocatoria del decreto del 9 de octubre de 2025 que intimaba al Consorcio a presentarse en el juicio "Gomez Blessing Maria Belen C/ Consorcio Propietarios Loma Linda Country Club- Soc. Civil". El argumento principal es que el juzgado incurrió en un error de identidad al confundir dos entidades distintas.

Explica que existen dos sujetos de derecho independientes y autónomos:La Sociedad Civil (Demandada): Denominada "**Consorcio Propietarios Loma Linda Country Club - Soc. Civil" (CUIT 30-71445326-9)**. Fue constituida en 2010 y es la verdadera empleadora de la demandante.

El Consorcio (Recurrente): Denominada simplemente "**Consorcio de Propietarios Loma Linda Country Club" (CUIT 30-71742133-3).** Es una nueva persona jurídica creada bajo el régimen de propiedad horizontal del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN)

Luego detalla el proceso legal que dio nacimiento a la nueva entidad:

- Asamblea Judicial (16/06/2021): Sostiene que en el marco de la intervención judicial iniciada en 2018, se realizó una asamblea donde se decidió adecuar el conjunto inmobiliario a la normativa vigente del CCCN.

-Nuevas Autoridades y CUIT: Agregó que se designó un nuevo Administrador y se creó el Consejo de Propietarios. A su vez, que en diciembre de 2021, la AFIP le otorgó un CUIT propio, distinto al de la sociedad civil.

- Reconocimiento Judicial previo: Finalmente cita una sentencia del 5 de julio de 2022 que explícitamente declaró que el Consorcio es una "persona jurídica distinta" de la Sociedad Civil.

2.2. Ahora bien, resulta adecuado realizar un análisis de las constancias de autos a fin de determinar si el decreto se encuenta ajustado a derecho.

- Por presentación del 16/05/2024 el Dr Rodolfo Oscar Gilli renuncia al poder que le fuera conferido por el Sr. Guillermo Gotardo Racedo, Mat 2791, Interventor Judicial designado en fecha 03/01/2019, en los autos: Briz Tomas Daniela Fernanda y otros s/ Medida cautelar, Expte. n° 903/18, con tramite por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 8° Nominación, por "CONSORCIO DE PROPIETARIOS DE LOMALINDA COUNTRY CLUB Sociedad Civil" CUIT 30-71445326-9, en virtud,

de que cesó la intervenció judicial antes referida.

Por decreto del 03/10/2025 dispuse *"(...) previo a intimar al CONSORCIO DE PROPIETARIOS LOMA LINDA COUNTRY CLUB a apersonarse en la presente causa, teniendo en cuenta la presentación realizada el 16/05/2024 por el letrado Rodolfo Oscar Gilli, por la demandada, corresponde:* ***INTIMAR*** *al letrado Rodolfo Oscar Gilli a fin de que en el término de* ***CINCO DÍAS*** *adjunte digitalmente la documental que acredite la cesación de la intervención judicial del* ***CONSORCIO DE PROPIETARIOS LOMA LINDA COUNTRY CLUB - SOCIEDAD CIVIL****, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias."*

-Por presentación del 08/10/2025 el letrado Gilli expresó que el punto III de la sentencia del 20/12/2018 establece que la intervención se dispone hasta tanto se decida y designe una nueva administración en el marco de una asamblea judicial que se iba a convocar nuevamente y que en dicho contexto el 16/06/2021 se llevó a cabo la misma, se constituyó el Consorcio de Propietarios y se designó administrador y que por ende cesó la intervencion del Gotardo Racedo.

Como prueba de ello adjuntó: a- copias de sentencias en formato PDF del 20/12/2018 y del 22/06/2021 expedidas por el Juez Pedro Manuel Ramón Pérez titular del Juzgado Civil y Comercial Común de la 8va nominación en autos "BRIZ TOMAS DANIELA FERNANDA Y OTROS s/ MEDIDA CAUTELAR (RESIDUAL).-Expte.N° 903/18." b- DNI y constancias de inscripción ante ARCA del Sr Gimenez Lascano quien fuera designado nuevo admnistrador. c) Reglamento del Consorcio de propietarios de Loma Linda Country Club.

- De acuerdo a ello, por proveído del 09/10/2025 dispuse: *"(...)****2)*** *Proveyendo lo pertinente al estado procesal de autos: teniendo en cuenta la presentación del 16/05/2024, donde el letrado presentante manifiesta que cesó la intervención judicial del Consorcio de Propietarios de Loma Linda Country Club Sociedad Civil y en virtud que se designó nuevo administrador, corresponde:* ***INTIMAR*** *a CONSORCIO DE PROPIETARIOS LOMA LINDA COUNTRY CLUB en el domicilio sito en* ***calle Laprida 1500, Comuna de Nueva Esperanza, Tafi Viejo,*** *a fin de que en el término de* ***CINCO DÍAS*** *se apersone a estar a derecho en la presente causa, por si o mediante apoderado hábil y constituya nuevo domicilio digital, conforme lo dispuesto por el art. 22 del CPL."*

El proveído fue notificado el 13/03/2026 a "Consorcio de Propietarios Loma Linda Country Club Soc. Civil." sito en calle Laprida 1500- Comuna Nueva Esperanza en portería de Loma Linda Country Club

- Luego, por presentación del 20/03/2026 se apersonó el letrado Rodolfo Oscar Gilli en representación de Consorcio Propietarios Loma Linda Country Cub CUIT-71742133-3 y formula revocatoria del decreto dle 09/10/2025 en los términos al que hice referncia en el punto 2.1. de este considerando al cual me remito en honor a la brevedad.

3. Así las cosas, conforme al marco jurídico anteriormente indicado, y los fundamentos esgrimidos por los intervinientes, procedo a efectuar el siguiente análisis:

3.1. Surge de la compulsa del expediente digital ofrecido por el consorcio caratulado "BRIZ TOMAS DANIELA FERNANDA Y OTROS s/ MEDIDA CAUTELAR (RESIDUAL).-Expte.N° 903/18." que tramita ante el Juzgado Civil y Comercial de la 8va nominación- la cual realicé a través de la página de consulta del Poder Judicial- que por sentencia dictada el **20 de diciembre de 2018** el Juez titular de dicho juzgado dispuso la intervención judicial del "Consorcio de Propietarios de Loma Linda Country Club Sociedad Civil" debido a la situación de incertidumbre y conflicto grave entre los habitantes del Country Club, lo cual impedía su funcionamiento normal.

Ahora bien, recién luego de la celebración de asamblea realizada el 16/06/2021, advierto que se acordó crear un nuevo consorcio de propietarios con un CUIT independiente al de la Sociedad Civil y donde se designaron nuevas autoridades bajo las reglas de la propiedad horizontal.

Sumado a ello, constato como lo indica el peticionante, que por resolución del 05/07/2022, dictada en el incidente n°6, expresamente los vocales de la Excma Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala III en el punto 2-b del considerando indicaron la distinción entre el consorcio como tal y la sociedad: *"(...)Surge las constancias obrantes en el expediente así como de los sostenido por las partes que, mediante Asamblea judicial, se constituyó el Consorcio de Propietarios de Loma Linda Country Club como nueva persona jurídica distinta del llamado Consorcio de Propietarios de Loma Linda Country Club Sociedad Civil, por lo que a fin de adquirir funcionalidad jurídica deviene acertada su correcta inscripción y reconocimiento como tal (...)"* (sic)

Por último, del contraste de la documentación que presentó el consorcio con el presente recurso y la que adjuntó la parte actora al interponer demanda advierto que efectivamente tiene CUIT diferentes y que la Sra Gomez Blessing demandó a la persona jurídica "Consorcio de propietarios Loma Linda Country Club Sociedad Civil" CUIT 30-71445326-9. Asi lo declaro.

3.2. En cuanto al domicilio de la sociedad advierto de las constancias de autos que las cédulas de notificación dirigidas a la Sociedad Civil fueron devueltas por el consorcio. Sin embargo, observo que ambos tienen el mismo domicilio.

3.3. En consecuencia, y de acuerdo al planteo efectuado por el consorcio, advierto que el decreto del 09/10/2025 tiene por objeto, ante la renuncia del letrado apoderado de la sociedad civil demandada, citar al Consorcio de Propietarios Loma Linda Country Club como sociedad civil a fin de que se apersone con nuevo abogado.

En efecto, de la simple lectura del decreto cuestionado se advierte que inicialmente aclaré al proveer el escrito del Dr Gilli: "*el letrado presentante manifiesta que cesó la intervención judicial del Consorcio de Propietarios de Loma Linda* ***Country Club Sociedad Civil****"* y luego como consecuencia de ello dispuse " ***INTIMAR*** *a CONSORCIO DE PROPIETARIOS LOMA LINDA COUNTRY CLUB en el domicilio sito en* ***calle Laprida 1500, Comuna de Nueva Esperanza, Tafi Viejo"***

Por lo tanto, incurrí en una omisión al escribir su nombre ya que no puse en el cuerpo del decreto que la intimación era dirigida a la sociedad civil.

No obstante ello, del cuerpo de la cédula de notificación surge que fue dirigida a la sociedad civil.

Por consiguiente, advierto que el letrado que suscribe la revocatoria en representación del nuevo Consorcio es el mismo que contestó la demanda, opuso excepciones y actuó a lo largo de todo el proceso en nombre de la Sociedad Civil. Esa identidad de representación torna cuando menos difícil de sostener que exista una confusión genuina entre dos entidades.

Por lo tanto, considero que la circunstancia antes relatada respecto a la distinción del consorcio frente a la sociedad, junto con el hecho de que comparten el mismo domicilio y que el nombre de la sociedad hace referencia al consorcio, favoreció al planteo formulado por el letrado apoderado del consorcio, el cual, estimo que resulta meramente dilatorio.

En consecuencia, de la correcta hermenéutica tanto de la cédula de notificación como del expediente, surge con claridad que la parte actora demandó a CONSORCIO DE PROPIETARIOS LOMA LINDA COUNTRY CLUB SOCIEDAD CIVIL CUIT 30-71445326-9.

Por lo expuesto, estimo adecuado rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el letrado Rodolfo Oscar Gilli, apoderado de Consorcio de Propietarios Loma Linda Country Club CUIT 30-717442133-3, en contra del proveído del 09/10/2025. Asi lo declaro.

A su vez, estimo adecuado para evitar planteos futuros, dejar aclarado que la persona jurídica demanda en autos es CONSORCIO DE PROPIETARIOS LOMA LINDA COUNTRY CLUB

SOCIEDAD CIVIL CUIT 30-71445326-9. Asi lo declaro.

3. No conceder el recurso de apelación interpuesto por no existir un gravámen irreparable, ya que, quedo aclarado que el Consorcio de Propietarios Loma Linda Country Club CUIT 30-717442133 no se encuentrra demando en autos. Asi lo declaro.

4. De acuerdo a lo resuelto, y al principio objetivo de la derrota estimo adecuado imponer las costas al Consorcio de Propietarios Loma Linda Country Club CUIT 30-717442133- con conforme artículo 61 del CPCCT, suplet. Asi lo declaro.

5. Honorarios reservar pronunciamiento para su oportunidad.

De acuerdo con los fundamentos expresados,

RESUELVO

1.- RECHAZAR el recurso de revocatoria interpuesto por el letrado Rodolfo Oscar Gilli, apoderado de la parte recurrente, contra la providencia de fecha 09/10/2025, conforme a lo considerado.

2. ACLARAR, para evitar futuros planteos, que la persona jurídica demanda en autos es **CONSORCIO DE PROPIETARIOS LOMA LINDA COUNTRY CLUB SOCIEDAD CIVIL CUIT 30-71445326-9.** Asi lo declaro.

3. NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en subsidio, conforme a lo connsiderado.

4. COSTAS a la parte recurrente Consorcio de Propietarios Loma Linda Country Club CUIT 30-717442133-3, conforme a lo considerado.

5. HONORARIOS, reservar pronunciamiento para su oportunidad.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.sv

DR. HORACIO JAVIER REY

JUEZ

JUZGADO DEL TRABAJO 9° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 08/06/2026

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.